



Resolución de Secretaría General

N° 116-2025-MINEDU

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTO: el Expediente N° MPT2024-EXT-0966689, el Oficio N° 00662-2025-MINEDU/SG-OGRH, los Informes N°s 00042 y 00067-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Memorándum N° 00896-2025-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00751-2025-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 46 establece que la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores; reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47 como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales;

Que, por su parte, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente: *“El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días*



EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4

calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable”;

Que, en relación al convenio colectivo, el artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), establece que: *“El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...)”;*

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el literal c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone como funciones de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales (en adelante, la OBIR), realizar las acciones relacionadas con las relaciones laborales individuales y colectivas, de conformidad con las disposiciones del órgano rector, así como efectuar el seguimiento, registrar y sistematizar los acuerdos a los que arriben las Comisiones Negociadoras;

Que, 15 de julio de 2024, se firma el “Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2024-2025 suscrito entre la representación empleadora del MINEDU y la representación sindical integrada por la Coalición (SITME-SC y SITRASE-SP), SITMINEDU y SITRAMED (en adelante, el Convenio Colectivo), estableciéndose en su Cláusula Décima Primera que: *“El MINEDU se compromete a otorgar dos (2) licencias sindicales de cinco (5) días al mes, a favor de los miembros de la Junta Directiva del SITME-SC. El presente acuerdo será ejecutado previa solicitud del representante legal del sindicato.”;*

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 086-2024-MINEDU del 7 de mayo de 2024, se resuelve: *“Conceder, con eficacia anticipada, tres (3) licencias sindicales a tiempo completo con goce de remuneraciones, a favor de los siguientes miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central – SITME-SC (...)”;* por el periodo del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025; señalando dicho acto en sus considerandos que, *“(...) el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central (...) solicita (...) cuatro (4) licencias sindicales (...) y que en el caso del señor Edilberto Sergio Jaime Ríos, al contar con licencia sindical (...) la licencia solicitada para dicho dirigente queda en reserva, siendo su pedido por los otros tres (3) integrantes de la Junta Directiva del SITME – SC. (...) la OBIR emite opinión favorable respecto de las*



EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4

tres (3) licencias sindicales solicitadas (...) sustentando que (...) se han configurado los elementos necesarios para la aplicación de la costumbre más favorable, (...) ya que el MINEDU viene concediendo a dicho gremio cuatro (4) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones por el período de un año (...).”;

Que, mediante el Oficio N° 07-2025-SITME-SC-SG, ingresado el 4 de marzo de 2025, el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central - SITME-SC (en adelante, la SITME-SC), solicita se disponga la ampliación de licencias sindicales para el periodo del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, a favor de seis (6) miembros de su Junta Directiva, precisando que cuatro (4) de las licencias solicitadas son a tiempo completo que por costumbre el MINEDU le viene concediendo y dos (2) de cinco días al mes según el Convenio Colectivo;

Que, con el Oficio N° 00662-2025-MINEDU/SG-OGRH del 26 de marzo de 2025, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH), remite a la Secretaría General el Informe N° 00042-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, con el cual la OBIR emite opinión favorable sobre el pedido formulado por el SITME-SC;

Que, asimismo, a través del Memorándum N° 00896-2025-MINEDU/SG-OGRH del 9 de mayo de 2025, la OGRH remite el Informe N° 00067-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, por el cual la OBIR precisa y complementa la opinión vertida sobre la solicitud de licencias sindicales;

Que, respecto a la aplicación de Convenio Colectivo, la OBIR señala que se pactó la concesión de dos (2) licencias sindicales de cinco (5) días al mes, según lo establecido en el Convenio Colectivo; precisando que dicho beneficio se otorga en adición a las cuatro (4) licencias sindicales a tiempo completo que el MINEDU ha venido otorgando al SITME-SC por una práctica reiterada considerada como costumbre más favorable. Al respecto, indica que, “(...) *Esta situación fue precisada en el Acta N.º 006 de la Comisión Negociadora conformada mediante Resolución de Secretaría General N.º 074-2024-MINEDU (...) integrada por representantes del Minedu y de la COALICIÓN (SITME-SC y SITRASE-SP), SITMINEDU y SITRAMED. En dicha acta de trato directo, referida específicamente a las licencias sindicales a favor del SITME-SC, se acordó lo siguiente: «El MINEDU se compromete a otorgar dos (2) licencias sindicales a tiempo parcial de cinco (5) días al mes, adicional a las cuatro (4) licencias sindicales a tiempo completo que tiene por costumbre, a favor de los miembros de la Junta Directiva del SITME-SC. El presente acuerdo será ejecutado previa solicitud del representante legal del sindicato.»*”;

Que, con relación a la costumbre más favorable, la OBIR ha determinado que resulta aplicable al SITME-SC, en atención a los criterios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, contenidos en el Informe Técnico N° 000264-2020-SERVIR-GPGSC, precisando que, “(...) *habiéndose verificado el cumplimiento de los elementos material y espiritual de la costumbre, en concordancia con los criterios del Tribunal Constitucional y Servir, corresponde otorgar cuatro (4) licencias sindicales a tiempo completo con goce de remuneraciones por costumbre (...)*”;

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4



Que, en ese sentido, la OBIR agrega que, en el presente caso, de conformidad con el Convenio Colectivo en concordancia con la referida Acta N.º 006, se pactó la concesión de dos (2) licencias sindicales de cinco (5) días al mes, en adición a las cuatro (4) licencias que se ha venido otorgando por costumbre más favorable, precisando que, “(...) entre el Minedu y el SITME-SC no existe falta de acuerdo, por ende, resulta viable su otorgamiento de las seis (6) licencias sindicales solicitadas.”;

Que, la OBIR indica que la solicitud de otorgamiento de licencias sindicales, se encuentra suscrita por el señor Richard Fernando Vásquez Llerena, quien en su condición de Secretario General del sindicato, es representante legal del SITME-SC, acreditando su legitimidad para efectuar el trámite ante el MINEDU en concordancia con el Estatuto de la organización sindical;

Que, acerca de la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante, ROSSP), rectificadas el 11 de febrero de 2025, la OBIR señala que conforme a la misma, los miembros de la Junta Directiva del SITME-SC, propuestos como beneficiarios de las licencias sindicales con goce de remuneraciones, se encuentran acreditados hasta el 31 de marzo de 2026, conforme a lo siguiente: a) para el caso de las licencias a tiempo completo son: i) Richard Fernando Vásquez Llerena, en el cargo de Secretario General; ii) Jenny Carlota Cervera del Castillo, en el cargo de Subsecretaria General; iii) Luis Benito Honorio Huamán, en el cargo de Secretario de Defensa y Asuntos Legales; y, iv) Omar Alberto Valdivia, en el cargo de Secretario de Organización, Actas y Archivo; y, b) para el caso de las licencias de cinco (5) días al mes son: i) Ricardo Antonio Manyari Arias, en el cargo de Secretario de Prensa y Propaganda; y, ii) Noemí Yrene Atencio Chumacero, en el cargo de Secretaria de Economía y Bienestar;

Que, asimismo, sobre los beneficiarios de las licencias sindicales, la OBIR indica que ha verificado: i) se encuentran en actividad, tienen vínculo laboral vigente y no cuentan con licencias que incidan en el otorgamiento de las licencias solicitadas, conforme al Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP; y, ii) los nombres y cargos como miembros de la Junta Directiva del SITME-SC según información proveniente del ROSSP y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, con relación al período de las licencias sindicales, la OBIR señala que, “(...) resulta viable conceder las cuatro (4) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, conforme a la solicitud del SITME-SC, toda vez que dicho período coincide con la vigencia de la Junta Directiva y la finalización de su inscripción en el ROSSP. Por otro lado, en cuanto a las dos (2) licencias sindicales de cinco (5) días al mes con goce de remuneraciones, en cumplimiento de la Cláusula Décima Primera del Convenio Colectivo 2024-2025, se establece que su ejecución estará sujeta a la solicitud previa del representante legal del sindicato. En ese sentido, se ha verificado que la solicitud fue presentada el 4 de marzo de 2025, (...) Por lo tanto, conforme a la vigencia del ROSSP de la organización sindical y a lo solicitado por el SITME-SC, corresponde conceder las dos (2) licencias (...) desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.”;

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4



Que, se ha verificado que la OGRH, a través de la OBIR, ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde conceder las licencias sindicales solicitadas con eficacia anticipada al 1 de abril de 2025;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 00042-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, complementado con el Informe N° 00067-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, corresponde se otorguen cuatro (4) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, así como dos (2) licencias sindicales con goce de remuneraciones de cinco (5) días al mes, a favor de los miembros de la Junta Directiva del SITME-SC, por el periodo comprendido del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, cuatro (4) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, a favor de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central - SITME-SC, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO	VIGENCIA
Richard Fernando Vásquez Llerena	Secretario General	Del 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026
Jenny Carlota Cervera del Castillo	Sub Secretaria General	
Luis Benito Honorio Huamán	Secretario de Defensa y Asuntos Legales	
Omar Alberto Valdivia	Secretario de Organización, Actas y Archivo	

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4



Artículo 2.- Conceder, con eficacia anticipada, dos (2) licencias sindicales con goce de remuneraciones de cinco (5) días al mes, a favor de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central - SITME-SC, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO	VIGENCIA
Ricardo Antonio Manyari Arias	Secretario de Prensa y Propaganda	Del 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026
Noemí Yrene Atencio Chumacero	Secretaria de Economía y Bienestar	

Artículo 3.- Las dependencias donde prestan servicios los servidores señalados, otorgan las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio brindado.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación Sede Central - SITME-SC, el Oficio N° 00662-2025-MINEDU/SG-OGRH, los Informes N°s 00042 y 00067-2025-MINEDU/SG-OGRH-OBIR y el Memorándum N° 00896-2025-MINEDU/SG-OGRH.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0966689

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5FF1E4

